

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE ANTONIO ANTE**

**Ing. Eddy Rolando López Chavarrea
ALCALDE**

CONSIDERANDO:

Que, el Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador determina que hemos decidido construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay. Una sociedad que respeta en todas sus dimensiones la dignidad de las personas y las colectividades.

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “(...) El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”;

Que, el literal 1) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que ‘las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos [...]’

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”;



Que, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a las ministras y a los ministros de Estado les corresponde, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y las resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley”.

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”;

Que, la letra a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público le otorga entre otras competencias al Ministerio del Trabajo la de: “Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley”;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público norma la modalidad del teletrabajo, en los siguientes términos; “...El teletrabajo es una forma de



organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la institución contratante, sin requerirse la presencia física del servidor en un sitio específico de trabajo. En esta modalidad el empleador ejercerá labores de control y dirección de forma remota y el servidor reportará de la misma manera.

Todas las jornadas de trabajo descritas en el artículo precedente podrán funcionar bajo esta modalidad, mientras la actividad laboral lo permita de acuerdo con su naturaleza. Las Unidades de Administración del Talento Humano determinarán cuales cargos dentro de cada institución pueden realizarse bajo esta modalidad y deberán notificarlo a la autoridad del trabajo.

Las Unidades de Administración del Talento Humano implementarán esta modalidad en los nuevos contratos y nombramientos, así como podrán implementarlo en nombramientos o contratos que se encuentren en curso.

Los servidores que prestan servicios de teletrabajo gozarán de todos los derechos individuales y colectivos, así como beneficios sociales contenidos en esta Ley, cuyas normas les serán aplicables en tanto no sean incompatibles con las contenidas en el presente artículo.

La institución empleadora deberá respetar el derecho del teletrabajador a la desconexión, garantizando el tiempo en el cual este no estará obligado a responder sus comunicaciones, órdenes u otros requerimientos. El tiempo de desconexión deberá ser de al menos doce horas continuas en un periodo de veinticuatro horas. Igualmente, en ningún caso el empleador podrá establecer comunicaciones ni formular órdenes u otros requerimientos en días de descanso, permisos o feriado anual de los trabajadores.

La remuneración del teletrabajador se establecerá conforme las reglas generales de esta Ley, con un ajuste que determine la autoridad del trabajo para cada nivel en las escalas de salarios respectivas. La institución empleadora deberá proveer los equipos, elementos de trabajo e insumos necesarios para el desarrollo del teletrabajo.

Las Unidades Administradoras del Talento Humano de entidades que contraten bajo la modalidad de teletrabajo deberán informar de dicha vinculación a la autoridad competente.”;

Que, la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “El incumplimiento de las políticas, normas e instrumentos técnicos por parte de las instituciones, organismos y dependencias del Estado, será comunicado inmediatamente por el Ministerio del Trabajo, a la respectiva autoridad nominadora y a la Contraloría General del Estado, a efectos de que se determinen las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar. / En el caso de los Gobiernos Autónomos y Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, el control se efectuará por parte de la Contraloría General del Estado.”;

Que, el artículo 539 del Código del Trabajo señala: “(...) Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3 expresa: “Principio de eficacia.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 28 expresa: “Principio de colaboración. - Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”;



Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 98 expresa: “Acto administrativo.- Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 99 expresa: “Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 100 expresa: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada”;

Que, el artículo 30 del Código Civil determina: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”

Que, el artículo 1 de la Norma Técnica para regular la modalidad de Teletrabajo en el Sector Público determina: “El objeto del presente Acuerdo Ministerial es viabilizar y regular la modalidad de teletrabajo en el sector público, conforme al artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público”.

Que, el artículo 2 del mismo cuerpo legal determina: “La presente norma técnica es de aplicación obligatoria para todas las instituciones determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Que, el artículo 3 ibidem manifiesta: “En el siguiente orden jerárquico se dispondrá la aplicación de la modalidad de teletrabajo:

...3) Por orden de la Máxima Autoridad de la institución o de su delegado; y,

La modalidad de teletrabajo podrá desarrollarse en cualquier ubicación que cuente con las condiciones necesarias para estar a disposición de la institución en el horario pactado y para ejecutar las labores asignadas”.

Que, el artículo 4 ibidem establece: “Corresponde a la Unidad de Administración de Talento Humano institucional, previa coordinación con el responsable de la unidad de la que forman parte los trabajadores o los servidores públicos, el análisis para la aplicación de la modalidad de teletrabajo para estos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior y, de ser el caso, a las necesidades de la institución.

La modalidad de teletrabajo podrá aplicarse únicamente para los trabajadores y los servidores públicos cuyas actividades laborales lo permitan de acuerdo con su naturaleza...”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 459 del 20 de junio de 2022, emitido por el Presidente Constitucional del Ecuador, se declara el estado de excepción por grave conmoción interna en las provincias de Chimborazo, Tungurahua, Pichincha, Pastaza e Imbabura; derogándose el Decreto



Ejecutivo No. 455 del 17 de junio de 2022. Dicha declaratoria se da con motivo de las actuaciones violentas que han alterado el orden público, provocando situaciones de violencia manifiesta que ponen en riesgo la seguridad de los ciudadanos y amenazan el correcto funcionamiento de los sectores estratégicos vitales para la economía del país, así como también la posibilidad de radicalización de las medidas por declaraciones públicas que llaman a la realización de protestas no pacíficas indefinidas.

Que, se cuenta con el informe jurídico, emitido por la Procuradora Síndica Municipal a través de cual indica: "...la Norma Técnica citada claramente en la parte pertinente del artículo 4 determina que la modalidad de teletrabajo podrá ser aplicada para los trabajadores y los servidores públicos cuyas actividades laborales lo permitan de acuerdo con su naturaleza, es decir al encontrarnos inmersos dentro de las provincias decretadas en el estado de excepción y considerando la misma como fuerza mayor por ser un imprevisto al que no es posible resistirnos, se considera viable la aplicación de teletrabajo a los servidores del GADMAA cuyas actividades laborales lo permitan, las mismas que deberán ser justificadas a través de los medios determinados por cada una los jefes inmediatos de cada Dirección en coordinación con la Jefatura de Talento Humano. ”

En vista de la situación de fuerza mayor que atraviesa el GADM-AA, de conformidad a lo establecido en el Art. 60 del COOTAD en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, la máxima autoridad ejecutiva del GAD Municipal de Antonio Ante;

RESUELVE:

Artículo 1.- SUSPENDER de manera formal las actividades presenciales en el GAD Municipal de Antonio Ante, en vista de la grave conmoción interna provocada por las movilizaciones que han generado dificultades en la movilización, traslados, riesgos y amenazas para la seguridad e integridad de las personas en general y servidores públicos en particular.

Artículo 2.- ACOGER y DISPONER de manera obligatoria la modalidad de TELETRABAJO dentro del GAD Municipal de Antonio Ante; y APLICAR las directrices pertinentes, de conformidad a las previsiones reglamentarias contenidas en la norma técnica que regula dicha modalidad (Acuerdo Ministerial MDT-2022-035, de fecha 25 de marzo de 2022).

Para el efecto, la Coordinación General, en conjunto con la Unidad de Administración del Talento Humano Institucional, deberán definir los mecanismos idóneos y generar la coordinación necesaria con todas las áreas municipales, a fin de establecer la modalidad de teletrabajo definida, según la naturaleza y las necesidades propias de la institución. Así mismo elaborarán, dotarán y facilitarán la aplicación de los instrumentos de seguimiento y verificación pertinentes.

Artículo 3.- ESTABLECER, que la modalidad de teletrabajo no implica reducción o suspensión de jornada laboral ordinaria o especial, puesto que la única condición de diferencia en esta modalidad, refiere al lugar de trabajo distinto y la utilización de medios telemáticos, siendo obligación del trabajador o servidor público cumplir con su función y obligaciones dentro de las competencias de cada área municipal.

Artículo 4.- Previo análisis técnico de las áreas competentes, en el caso de los trabajadores y de aquellos servidores públicos, que, por la naturaleza y particularidades propias del área, como la



gestión y provisión de servicios públicos regulares, permanentes e ininterrumpidos, que no puedan acogerse al teletrabajo, se podrá utilizar mecanismos de compensación y recuperación de las jornadas laborales, contando con el informe pertinente de la unidad de administración del talento humano.

Artículo 5.- ENCARGUESE del cumplimiento, aplicación y socialización de la presente resolución a la Coordinación General, y a la Unidad de Administración del Talento Humano del GADMAA, órganos de la administración que actuarán de manera coordinada para el efectivo cumplimiento de las condiciones determinadas en la presente resolución;

Artículo 6.- Los responsables de cada área orgánica de la institución (Directores y Jefes) coadyuvarán para el cumplimiento estricto y seguimiento de las directrices laborales y los respectivos protocolos institucionales a fin de garantizar y cumplir con eficiencia y eficacia las actividades diarias de interés institucional y público.

Artículo 7.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, se dispone a la Secretaría General coordinar la publicación en la página Web institucional y más medios de difusión institucional.

Artículo 8.- Esta Resolución Administrativa es de cumplimiento obligatorio para todo el personal de la administración municipal, con las excepciones determinadas precedentemente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las actividades y planificación de cada área municipal estará a cargo del responsable del área, quien designará y verificará el cumplimiento de las mismas, previo a comunicar a la Coordinación General y a la Unidad de Talento Humano institucional, a fin de que actúen conforme a sus competencias y responsabilidades.

SEGUNDA.- Las áreas municipales que por su naturaleza sean competentes para la gestión y provisión de servicios públicos, que por disposición constitucional deben garantizarse, deberán coordinar con la Coordinación General y la Unidad de Administración de Talento Humano, las condiciones de la jornada laboral de los trabajadores y/o servidores públicos.

TERCERA.- Considerase para este efecto, la posibilidad de que las Empresas Públicas e instituciones adscritas al GAD Municipal de Antonio Ante, puedan acogerse a las disposiciones de la presente resolución, mediante los mecanismos legales internos propios de su institucionalidad, observando las condiciones de provisión y mantenimiento de los servicios públicos propios de la naturaleza de dichas instituciones.

CUARTA.- Las disposiciones de la presente resolución se mantendrán vigentes hasta que la grave conmoción interna que atraviesa el país, sea superada, y/o hasta que las instancias gubernamentales competentes garanticen la seguridad, integridad, libre tránsito y movilidad de la ciudadanía.



G.A.D MUNICIPAL
ANTONIO ANTE

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, a los 21 días del mes de junio de 2022.

Ing. Eddy Rolando López Chavarrea
ALCALDE GAD MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

Certifico que el Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, aprobó y suscribió esta Resolución el 21 de junio de 2022.

Abg. Mónica Carrera Vásquez
Secretaria General Concejo GADMAA